



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE MARZO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO,
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-026-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**; por lo que la Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-06-006-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ana Clemencia Avalos Ramírez**, alcaldesa; **José Eligio Pérez Torres**, director administrativo financiero; **Jairo Otoniel Aguirre Orozco**, director de proyectos; **Darwin Santiago Sequeira Hurtado**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Mercedes Yaelka Galeano Castro**, responsable de recursos humanos; **Wendy Auxiliadora Ampié Sequeira**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Marlon Manuel Sandoval Balladares**, vicealcalde; **Jeannette Isabel Aguilar Robleto**, secretaria del Concejo Municipal; **Luis Alfredo Hurtado**, técnico de proyectos; **Justo Rufino Sirias Espino**, asesor legal y **Apolinar Aguilar Martínez**, gerente, todos de la municipalidad auditada; asimismo, al señor **Oswald Esteban Díaz Ugarte**, contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno; se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos



relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la municipalidad para la ejecución de los proyectos de inversión, durante el año dos mil veinte, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Proyectos ejecutados en el año dos mil veinte, con debilidades de control;* y **b)** *La administración no cuenta con un sistema contable, que permita registrar, computar, controlar y clasificar las operaciones de ingresos y gastos de la municipalidad.* **2)** La administración de la alcaldía planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento; de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; los Convenios de Donación o Cooperación suscritos; excepto por los **hallazgos de inobservancia al ordenamiento jurídico**, siendo éstos: **a)** *Compras directas de bienes y servicios del año dos mil veinte, sin realizarse el procedimiento ordinario de contratación y sin incluirse en el Plan General de Adquisiciones;* **b)** *Resoluciones administrativas de adjudicaciones de oferentes sin cumplir con todos los requisitos;* y **c)** *Modificaciones presupuestarias a los proyectos ejecutados en el año dos mil veinte, sin remitirse a la Contraloría General.* **3)** Los proyectos de inversión fueron ejecutados de conformidad con las condiciones contractuales; excepto por los hallazgos anteriormente descritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte por la municipalidad auditada, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas; y **5) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De quince (15) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-06-068-19**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete; la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, implementó cuatro (4) recomendaciones, dos (2) en proceso de implementación y nueve (9) recomendaciones no implementadas para un grado de cumplimiento del treinta y tres por ciento (33.33).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la



Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de inobservancia al ordenamiento jurídico, así como hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, emitido por la Delegación Central de la Dirección General de Auditoría, con referencia: **ARP-06-006-2025**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ana Clemencia Avalos Ramírez**, alcaldesa; **José Eligio Pérez Torres**, director administrativo financiero; **Jairo Otoniel Aguirre Orozco**, director de proyectos; **Darwin Santiago Sequeira Hurtado**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Mercedes Yaelka Galeano Castro**, responsable de recursos humanos; **Wendy Auxiliadora Ampié Sequeira**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Marlon Manuel Sandoval Balladares**, vicealcalde; **Jeannette Isabel Aguilar Robleto**, secretaria del Concejo Municipal; **Luis Alfredo Hurtado**, técnico de proyectos; **Justo Rufino Sirias Espino**, asesor legal y **Apolinar Aguilar Martínez**, gerente, todos de la municipalidad auditada; asimismo, al señor **Oswald Esteban Díaz Ugarte**,



contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA